



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 770 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 19 DIC. 2022

### VISTOS:

El Memorándum N° 2502-2022-GRAP/06/GG de fecha 06/12/2022, el Informe N° 690-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 05/12/2022, el Informe N° 3036-2022-GRAP/07.04 tramitado en fecha 05/12/2022, el Informe N° 2813-2022-GRAP/07.04 tramitado en fecha 09/11/2022, el Informe N° 4524-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 07/11/2022, la Carta 02-2022-LEIVAN ELEVADORES SRL/CUSCO/CUSCO de fecha 17/10/2022 registrado por la Entidad con SIGE N° 24262 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 146-2022-GRAP-1, en fecha 19/09/2022 el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista LEIVAN ELEVADORES S.R.L., suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/DRA**, cuyo objeto fue la contratación de suministro, montaje y puesta en funcionamiento de Ascensor Eléctrico de seis paradas, 900 KG, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en las 7 Provincias del Departamento de Apurímac", por el monto contractual de S/ 198,900.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 100 días calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción del contrato y demás condiciones contractuales;

Que, en fecha 17/10/2022, el Representante Legal del Contratista LEIVAN ELEVADORES S.R.L., presentó al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta 02-2022-LEIVAN ELEVADORES SRL/CUSCO/CUSCO**, que fue **registrado con SIGE N° 24262**, solicitando "Ampliación de Plazo" para la entrega del ascensor por el periodo de 60 días calendario. Argumentando que: **i)** En fecha 19/09/2022 se firmo el contrato con la Entidad. **ii)** En fecha 23/09/2022 se realizó la visita a obra, a tomar las medidas del ducto de ascensor, para la elaboración de planos y enviar la solicitud de fabricación. **iii)** En fecha 11/10/2022 el Contratista realizo la cotización a la Empresa China Step, Shanghai Yixin International Trade Co LTD, proveedor de ascensores en el país China, teniendo respuesta en fecha 14/10/2022, explicando que por la poca demanda de ascensores con correas de tracción revestidas en poliuretano, la fabricación será aproximadamente al mes de enero y febrero del 2023. **iv)** La Empresa Contratista solicita ampliación de plazo del 18/12/2022 al 16/02/2023, por el periodo de 60 días calendario, para poder importar lo solicitado. **v)** Sugiere a la Entidad evaluar el cambio de especificaciones sobre el uso de correas de tracción revestidas en poliuretano por cables de acero, que cumple con todas las características técnicas de resistencia, seguridad, más durabilidad (10 años), menos costo de mantenimiento y que se encuentra en el mercado peruano. Así también refiere que, para cumplir con los plazos contractuales originales se sugiere la aprobación y la pronta comunicación de dicha aprobación de la especificación técnica, para que la empresa en el mas breve tiempo realice la adquisición del bien. Cabe mencionar que la empresa esta a cargo del mantenimiento de dicho ascensor por 05 años, garantizando el funcionamiento del ascensor;

Página 1 de 7





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



770

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, el Ing. Carlos A. Aymachoque Santa Cruz – Residente de Obra, mediante Informe N° 402-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-CAAYSAC de fecha 20/10/2022, solicito opinión especializada por parte del Área de Supervisión, respecto de la Carta 02-2022-LEIVAN ELEVADORES SRL/CUSCO/CUSCO. Documento que fue tramitado, ante el Área de Supervisión, mediante el Informe N° 4341-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 21/10/2022;

Que, teniendo en cuenta el documento denominado FS-06 Notificación N° 041-2022-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D..JAQM de fecha 25/10/2022, es que; el Ing. Weimar Julio Terrazas Ortega – Supervisor Mecánico, en fecha 27/10/2022, tramitó el Informe N° 051-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-WJTO, sobre opinión especializada de las características técnicas del ascensor del proyecto, señalando que: i) En la Carta N° 02-2022-LEIVAN ELEVADORES SRL/CUSCO/CUSCO y Cotización N° 0025-LEIVAN ELEVADORES, no presenta ni adjunta fichas técnicas de las especificaciones técnicas a detalle del componente que pretende cambiar. ii) La Empresa Shanghai Yixin International Trade Co LTD, indica que no se encuentra en la línea de fabricación por la poca demanda y que se fabricara a partir del año 2023, además no presenta ni adjunta fichas técnicas de las especificaciones técnicas a detalle del componente que pretende cambiar. ii) En las especificaciones técnicas de las bases integradas del proceso Adjudicación Simplificada AS-SM-146-2022-GRAP-1, se solicita en el literal: CABLES DE TRACCIÓN, se deberá suministrar e instalar correas de tracción en número y resistencia apropiados con cables, incorporando que cumplan con los requerimientos del código europeo de seguridad para ascensores, estas correas serán revestidas en poliuretano, con lo cual se reduce el nivel de ruido del ascensor. iii) Según lo descrito en los párrafos anteriores se estaría incumpliendo con la Ley de Contrataciones del Estado, art. 160, debido a que no se presentó la ficha técnica donde describa las características técnicas que sean igual o mejor a lo descrito en el tercer párrafo. En ese sentido y viendo todos los actuados en el despacho **RECOMIENDA NO CAMBIAR NINGUN COMPONENTE y QUE SE CUMPLA CON LO DESCRITO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCESO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-146-2022-GRAP-1;**



Que, el Ing. Joel Quispe Medina, en fecha 28/10/2022, tramitó el Informe N° 206-2022-G.R. APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.JAQM de fecha 27/10/2022, ante la Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, con el cual, remite la opinión del Especialista en Estructuras Metálicas referente al citado proyecto, concluyendo que: i) En torno al análisis realizado SE RECOMIENDA NO CAMBIAR NINGUN COMPONENTE y/o ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, toda vez que la realizada en las bases integradas del procedimiento de selección cumple con los estándares correspondientes, en post de garantizar un adecuado funcionamiento del sistema. ii) Se solicita hacer extensivo el pronunciamiento del profesional especializado (instalaciones mecánicas) a la Sub Gerencia de Obras, a fin de que se articule las acciones correspondientes y de paso a la materialización del contrato y la Adjudicación Simplificada AS-SM-146-2022-GRAP-1. iii) Señalan que las acciones que realice la Unidad Ejecutora de Inversiones y/o Área Usaria de la contratación debe de garantizar el adecuado cumplimiento de los TDR y/o Especificaciones Técnicas de las bases integradas, toda vez que las mismas han sido formuladas considerando los parámetros de calidad correspondientes;



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Director Regional Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 28/10/2022, tramitó ante la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1746-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI y sus anexos, el cual fue recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura, con el Expediente N° 12540 de fecha 28/10/2022. Posteriormente, toda esta documentación, fue remitida en fecha 04/11/2022 a la Sub Gerencia de Obras, la cual fue registrada con el Expediente N° 8590;



Que, el Ing. Carlos A. Aymachoque Santa Cruz – Residente de Obra, mediante Informe N° 416-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-CAAYSAC tramitado en fecha 07/11/2022, emitió informe sobre la ampliación de plazo de entrega de ascensor, señalando que: Visto la Carta N° 02-2022-LEIVAN ELEVADORES SRL/CUSCO/CUSCO,

Página 2 de 7





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

770

donde se solicita ampliación de plazo del 18/12/2022 al 16/02/2023, para poder importar el ascensor, la empresa debió contar con el stock suficiente, por tanto, no se acepta la ampliación de plazo. Documentación que fue evaluada y tramitada, por la Sub Gerencia de Obras, en fecha 07/11/2022 mediante el Informe N° 4524-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 09/11/2022**, tramitaron ante al Director Regional de Administración, el **Informe N° 2813-2022-GRAP/07.04 de fecha 08/11/2022**, mediante el cual emitieron el Informe Técnico, sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo - Contrato Directoral Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/DRA, señalando entre otros, que: "(...) De la solicitud de ampliación de plazo se desprende que la Empresa Step Shangai Yixin International Trade CO., Ltd, proveedor de la Empresa LEIVAN ELEVADORES SRL, le comunico la poca demanda de ascensores con correas de tracción revestidas en poliuretano, que la fabricación será aproximadamente al mes de Enero y Febrero del 2023, por tanto de conformidad a lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del RLCE, la solicitud de ampliación de plazo devendría en improcedente. Por lo que, de acuerdo con los informes del Área Usuaría, es que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Contratista Leivan Elevadores S.R.L.". Documentación que fue evaluada y tramitada por la Dirección Regional de Administración ante la Gerencia General Regional, en fecha 10/11/2022, mediante el Informe N° 613-2022-GRAP/07.DR.ADM;

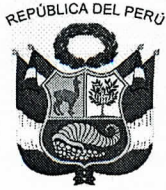
Que, teniendo en cuenta los antecedentes documentales remitidos, es que, el Gerente General Regional, en fecha 10/11/2022, mediante el Memorandum N° 2313-2022-GRAP/06/GG, dispuso a la Dirección Regional de Administración, emisión de informe técnico en el que se precise la procedencia o no de la solicitud de ampliación de plazo, de ser el caso si hubo o no consentimiento de la misma, asimismo la remisión de la documentación en original. Por lo que, mediante proveído administrativo de la Dirección Regional de Administración consignado con expediente numero 21704 de fecha 11/11/2022 se derivó al Área de Abastecimiento para su atención y trámite;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 15/11/2022**, tramitaron ante al Director Regional de Administración, el **Informe N° 2852-2022-GRAP/07.04 de fecha 14/11/2022**, mediante el cual emitieron el Informe Técnico Complementario, sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo, señalando entre otros, que: "(...) Teniendo en cuenta el Informe N° 416-2022-GRAP/GRI/13/SO/RO-CAAYSAC emitido por el Residente de Obra, es que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, emitió el Informe N° 2813-2022-GRAP/07.04 de fecha 08/11/2022 opinando sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo petitionado por la Empresa Contratista Leivan Elevadores S.R.L. conforme a lo establecido en el artículo 158 del RLCE. Teniéndose en cuenta a que si hubo o no consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo, refiere que corresponde a la instancia competente pronunciarse previo informe u opinión legal". Documentación que fue evaluada y tramitada por la Dirección Regional de Administración ante la Gerencia General Regional, en fecha 16/11/2022 mediante el Informe N° 626-2022-GRAP/07.DR.ADM. Por lo que, la Gerencia General Regional mediante proveído administrativo consignado con Exp. N° 10033 de fecha 16/11/2022, dispuso se atienda el Informe Técnico de acuerdo a lo solicitado;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 05/12/2022**, tramitaron ante al Director Regional de Administración, el **Informe N° 3036-2022-GRAP/07.04 de fecha 02/12/2022**, mediante el cual emitieron el Informe Técnico, señalando entre otros, que: "(...) Se ha precisado que, con fecha 07/11/2022 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, recepcionó el Informe N° 4524-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de la Sub Gerencia de Obras, que anexa la solicitud de ampliación de plazo, lo cual consideran EXTEMPORÁNEO. En ese contexto la Oficina de Abastecimiento, se ratifica en los informes técnicos emitidos con anterioridad y recomienda que la Gerencia General se sirva disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica emita opinión legal, previa revisión de los actuados (...)". Documentación que fue evaluada y tramitada por la Dirección Regional de Administración ante la Gerencia General Regional, en fecha 05/12/2022 mediante el Informe N° 690-2022-GRAP/07.DR.ADM;

Página 3 de 7





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

770

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, en fecha 06/12/2022, mediante el Memorándum N° 2502-2022-GRAP/06/GG, remitió la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Contratista de fecha 17/10/2022, disponiendo se emita la opinión legal y se proyecte el acto resolutivo correspondiente, previa observancia de la normativa legal aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 858-2022-GRAP/DRAJ de fecha 16 de Diciembre del 2022;

**Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:**

Que, el Contrato Directoral Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/09/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual los sujetos contractuales adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el bien objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas, establecido en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega el bien materia del contrato, lo pone en funcionamiento y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista,** bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

**Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;**

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de **“Ampliación de Plazo”** por el periodo de 60 días calendario, peticionado a la Entidad por el Contratista Leivan Elevadores S.R.L., en relación al Contrato Directoral Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/DRA, mediante la Carta 02-2022-LEIVAN ELEVADORES SRL/CUSCO/CUSCO de fecha 17/10/2022, registrado con SIGE Nro. 24262. Documentación tramitada, en fecha 06/12/2022, mediante el Memorándum N° 2502-2022-GRAP/06/GG, **se señala que:**

1. El Contrato Directoral Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/09/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista LEIVAN ELEVADORES, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

Página 4 de 7





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

770

2. Mediante Memorandum Múltiple N° 034-2020-GRAP/06/GG de fecha 11/02/2020, la Gerencia General Regional, **con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo, exhorto bajo responsabilidad a las instancias administrativas de la Entidad**, ceñirse en estricto a los plazos establecidos en los artículos 158° y 198 del RLCE, de modo tal que al Despacho de Gerencia General Regional, debe de INGRESAR 02 DÍAS ANTES DE SU VENCIMIENTO, a fin de proceder a su revisión y fines de ley;

3. En fecha **17/10/2022**, el Contratista Leivan Elevadores S.R.L., presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta 02-2022-LEIVAN ELEVADORES SRL/CUSCO/CUSCO** que fue registrado por la Entidad con SIGE Nro. 24262, solicitando "**Ampliación del Plazo**" por el periodo de **60 días calendario**, argumentando que: "En fecha 11/10/2022 el Contratista realizó la cotización a la Empresa China Step, Shanghai Yixin International Trade Co LTD, proveedor de ascensores en el país China, teniendo respuesta en fecha 14/10/2022, explicando que por la poca demanda de ascensores con correas de tracción revestidas en poliuretano, la fabricación será aproximadamente al mes de enero y febrero del 2023. Por lo que, la Empresa Contratista solicita ampliación de plazo del 18/12/2022 al 16/02/2023, por el periodo de 60 días calendario, para poder importar lo solicitado. Sugiriendo a la Entidad evaluar el cambio de especificaciones sobre el uso de correas de tracción revestidas en poliuretano por cables de acero, que cumple con todas las características técnicas de resistencia, seguridad, más durabilidad (10 años), menos costo de mantenimiento y que se encuentra en el mercado peruano (...);"

4. Cabe señalar que, esta solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista y los Informes Técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad, **fueron tramitados**, por la Gerencia Regional de Infraestructura ante la Sub Gerencia de Obras en fecha **04/11/2022**, que fue registrado con Exp. Nro. 8590. Posteriormente en fecha **07/11/2022**, el Ing. Carlos A. Aymachoque Santa Cruz – Residente de Obra, tramito ante la Sub Gerencia de Obras, el Informe N° 416-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-CAAYSAC de fecha 04/11/2022. Documentación y sus anexos que, fueron evaluados y tramitados, por la Sub Gerencia de Obras **ante** la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha **07/11/2022** con el Informe N° 4524-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 (Trámites realizados por las instancias administrativas de manera extemporánea);

Así también, mediante Informe N° 3036-2022-GRAP/07.04 tramitado en fecha 05/12/2022, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, ha informado, precisando que: en fecha 07/11/2022, su Oficina ha recepcionado el Informe N° 4524-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de la Sub Gerencia de Obras, que anexa la solicitud de ampliación de plazo, lo cual considera EXTEMPORÁNEO;

Finalmente, cabe precisar que, la Gerencia General Regional, en fecha 06/12/2022, mediante el Memorandum N° 2502-2022-GRAP/06/GG, ha remitido la solicitud de ampliación de plazo petitionado por el Contratista de fecha 17/10/2022 y los antecedentes documentales, disponiendo se emita la opinión legal y se proyecte el acto resolutivo correspondiente, en observancia de la normativa legal aplicable;

**OBSERVÁNDOSE DE AUTOS QUE, con relación a la Carta 02-2022-LEIVAN ELEVADORES SRL/CUSCO/CUSCO de fecha 17/10/2022, presentado a la Entidad por el Contratista Leivan Elevadores S.R.L., registrado con SIGE Nro. 24262 de 17/10/2022, AL NO HABERSE RESUELTO SOBRE DICHA SOLICITUD y NOTIFICADO LA DECISIÓN AL CONTRATISTA EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, computado desde el día siguiente de su presentación, SE TIENE POR CONSENTIDA y APROBADA LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA. Hecho que tiene verdad jurídica que nos otorga la literalidad del numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;**

5. En ese orden de ideas, es pertinente señalar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "(...)158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);"

Página 5 de 7





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

770

6. Bajo ese contexto, teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de plazo y los antecedentes administrativos tramitados por las instancias administrativas competentes de la Entidad, y; lo dispuesto por los principios que rigen las contrataciones, el numeral 158.3 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, **AL NO HABERSE RESUELTO SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO presentado a la Entidad por el Contratista LEIVAN ELEVADORES S.R.L., (mediante la Carta 02-2022-LEIVAN ELEVADORES SRL/CUSCO/CUSCO en fecha 17/10/2022) y NOTIFICADO LA DECISIÓN AL CONTRATISTA, EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, computado desde el día siguiente de su presentación, SE TIENE POR CONSENTIDA y APROBADA LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, por lo que deviene se declare consentido la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, POR EL TRANCURSO o VENCIMIENTO DEL PLAZO CONCEDIDO A LA ENTIDAD - conforme establece el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. Sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 09° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, CONSENTIDO la solicitud de “Ampliación de Plazo”** por el periodo de 60 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/09/2022, petitionado a la Entidad por el Contratista LEIVAN ELEVADORES S.R.L., en fecha 17/10/2022, mediante la Carta 02-2022-LEIVAN ELEVADORES SRL/CUSCO/CUSCO que fue registrado con SIGE N° 24262 - por el transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad - conforme establece el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; **en consecuencia, se tiene por aprobado** la solicitud de ampliación de plazo. De acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO SE EXHORTA, al Contratista LEIVAN ELEVADORES S.R.L., el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/09/2022, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidos en el capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-146-2022-GRAP-1 (I Convocatoria).**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución, al Contratista LEIVAN ELEVADORES S.R.L., a su correo electrónico contractual: [leivan.elevadores@gmail.com](mailto:leivan.elevadores@gmail.com), para su conocimiento y fines de ley.**

**ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a su Personal, con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad, a fin de evitar consentimientos de las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo tener en cuenta los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del estado y el Memorandum Múltiple N° 034-2020-GRAP/06/GG de fecha 11/02/2020.**

**ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, que se remita copia de la presente resolución y sus actuados, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento, a efectos de dar el inicio al**

Página 6 de 7





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, con relación al consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo, peticionado mediante la Carta 02-2022-LEIVAN ELEVADORES SRL/CUSCO/CUSCO de fecha 17/10/2022 registrado con SIGE N° 24262.

770

**ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**M.C JULIO CESAR ROSARIO GONZALES  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

JCRG/GG(e).  
MPG/DRAJ.

